



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

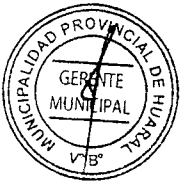
## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 189-2016-MPH-GM

Huaral, 12 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 06646 de fecha 22 de marzo del 2016, presentado por Don ERASMO ALEJANDRO EUGENIO SOLORZANO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 080-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo del 2016, Informe N° 111-A-2016-MPH-SG, y;

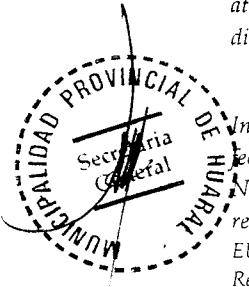


CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 080-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo del 2016, visto el Informe N° 0804-2015-MPH-SGRH-ESC de fecha 22 de diciembre de 2015, Informe N° 010-2016-MPH/GAF de fecha 07 de enero de 2016, Informe N° 0158-2016/MPH/GAF/SGRH de fecha 05 de febrero de 2016 y el Informe N° 0239-2016-MPH/GPPR/SGP de fecha 25 de febrero de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve; en su Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por don ERASMO ALEJANDRO EUGENIO SOLORZANO, en consecuencia **RECONOCER**, el importe de S/. 34,375.11 Nuevos Soles, por concepto de Reconocimiento de Compensación de Tiempo de Servicios -CTS, correspondiente del 18 de agosto de 1986 al 31 de octubre del 2011.



Que, mediante expediente administrativo N° 06646 de fecha 22 de marzo del 2016, Don ERASMO ALEJANDRO EUGENIO SOLORZANO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 080-2016-MPH-GAF de fecha 01 de marzo del 2016, argumentado que habiendo sido notificado con la Resolución Gerencial N° 080-2016-MPH-GAF que declara procedente su solicitud, reconociendo su derecho al pago de CTS desde el 18 de agosto del 1986 al 31 de octubre del 2011, siendo que la citada resolución no se encuentra ajustada a ley, de modo y tiempo oportuno, interpone recurso de apelación contra la misma que le causa agravio en el extremo del cálculo del primer periodo desde el 18 de agosto de 1986 al 31 de mayo de 2001.

Que, para dilucidar el fondo de la controversia y el extremo sobre el que se fundamenta el recurso de apelación interpuesto, este despacho considera determinante analizar el Informe N° 0804-2015-MPH-SGRH-ESC de fecha 22 de diciembre de 2015, del encargado de Escalafón, refiere, lo siguiente:

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 377-97-MPH/A de fecha 26 de marzo de 1997, fue cesado por causal de excedencia el obrero municipal.
- Fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el cese de los Obreros Municipalidad por causal de excedencia con fecha 31 de marzo de 1997.
- Mediante acción de amparo en el poder judicial con resolución N° 62 de fecha 28 de enero de 1998, se dispone la Reposición de los Trabajadores en sus puestos de trabajo que venían desempeñándose a la fecha de su Cese con sus remuneraciones que percibían y demás beneficios de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

- Que, es necesario indicar que de acuerdo al artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente en forma retroactiva desde el 01 de enero de 1984, establece que los funcionarios, empleados y obreros son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública.
- Que, el referido servidor municipal ingresa a laborar para la Institución Edilicia como obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.
- Que, a través de la Ley N° 27469, se puso en vigencia a partir del 02 de junio del 2001, la modificación del artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y precisa que los obreros que prestan servicios a las Municipalidades pasan de servidor público (obrero) sujeto al régimen laboral de la actividad pública con efectividad al 02 de junio del 2001 con fecha de vigencia de la ley N° 27469.
- Que fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 01 de junio de 2001 y entro en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el 02 de junio del 2001.



En tal sentido, mediante expediente administrativo N° 15366 de fecha 11 de julio de 2008, don Erasmo Alejandro Eugenio Solórzano, solicitó se efectuó su cambio de régimen laboral.

Con Resolución de Alcaldía N° 109-2009-MPH de fecha 25 de febrero de 2009, formalizan con efectividad al 11 de julio del 2008, el cambio de Régimen Laboral de la Actividad Pública (D. L. N° 276) al Régimen Laboral de la Actividad Privada (D. L. N° 728).

Por lo que, mediante Informe N° 0158-2016/MPH/GAF/SGRH de fecha 05 de febrero de 2016, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme con las normas vigentes, realiza la liquidación de beneficios sociales a favor de don Erasmo Alejandro Eugenio Solórzano, indicando lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

A) PRIMER PERIODO (DESDE EL 18 DE AGOSTO DE 1986 AL 31 DE MAYO DEL 2001)

Según lo establece el artículo 54° del D. L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, a razón de una General remuneración principal por cada año de servicio a los servidores que tengan más de 20 años de servicios, y el 50% de la remuneración principal a los servidores que tengan menos de 20 años de servicio.

Tiempo de servicios: 13 años, 09 meses y 12 días.

S/. 5,062.61 Nuevos Soles.

B) SEGUNDO PERIODO (DESDE EL 02 DE JUNIO DEL 2001 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2011)

Según lo establece el D. L. N° 728, el Régimen Laboral de la Actividad Privada "Ley de la Productividad y Competitividad Laboral" refiere a razón de una Remuneración Total por cada año de servicios.

Tiempo de servicios: 10 años y 05 meses.

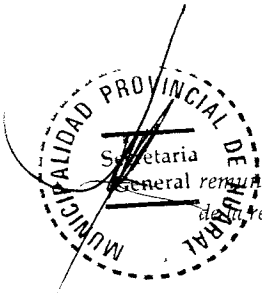
S/. 29,312.50 Nuevos Soles.

RESUMEN DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

Primer Periodo S/. 5,062.61 Nuevos Soles.

Segundo Periodo S/. 29,312.50 Nuevos Soles.

S/. 34,375.11 Nuevos Soles.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, de otro lado, mediante Informe N° 111-A-2016-MPH-SG de fecha 09 de Agosto del 2016 la Gerencia de Secretaria General, emite opinión legal en segunda instancia, considerando que el cálculo del primer periodo (desde el 18 de agosto de 1986 al 31 de mayo del 2001) se realiza sobre la base del artículo 54° del D. L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y el segundo periodo (desde el 02 de junio del 2001 al 31 de octubre del 2011) regulado por el D. L. N° 728, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, es por ello que los montos determinados en función al tiempo de servicios difieren técnicamente uno de otro en la media que se realiza el cálculo en aplicación de distintos cuerpos normativos con reglas disímiles que no pueden significar un agravio; toda vez que los marcos legales invocados en su momento han sido de aplicación inmediata a la relación laboral del obrero municipal, produciéndose las consecuencias jurídicas-laborales de acuerdo a ley.

En consecuencia, esta Gerencia, considera que la Resolución Gerencial N° 008-2016-MPH-GAF, se encuentra conforme a ley por la forma y el fondo en todos sus extremos, ya que se han desarrollado las razones de orden técnico -jurídico que desvirtúan el presunto agravio en el extremo del cálculo del Primer Periodo desde el 18 de Agosto de 1986 al 31 de mayo del 2001, y estando al Informe del Secretario General, recomienda se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Erasmo Alejandro Eugenio Solórzano, contra la Resolución Gerencial N° 080-2016-MPH-GAF de fecha 27 de Octubre del 2015.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

SE RESUELVE:

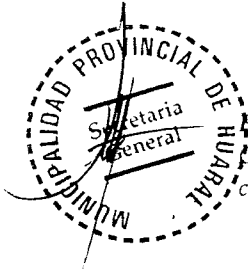
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ERASMO ALEJANDRO EUGENIO SOLORZANO**, contra la Resolución Gerencial N° 080-2016-MPH-GAF, de fecha 01 de marzo del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado **Erasmo Alejandro Eugenio Solórzano**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal